

A. d.

5857/10

Sabreda

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *1.364.*
Contra *Jedro Guillen y Vicenta Carbonell*
de *Causte*



Juez Instructor designado D. *Eduardo Cliz Jure*

Ejea

Fecha de Incoación *5-6-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *30-10-37*

(15)

ANISIA

11
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 oficio del Gobierno Civil de la provincia

referente a Pedro Guillén y Vicenta Carbonell, cuyo hijo Santiago, soldado en filas desertó vecino de Tauste y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Guillén y Vicenta Carbonell vecino de Tauste

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpun Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, respitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

VINISTV

Excm^o Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 5 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Pedro Guillen y Vicenta Cabonell, vecinos de Fauste como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 1364.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 9 de Junio 1937.

El Juez Instructor,

Edmundo Caspary



Como Excm^o Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestral	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Las de tarifa podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 más, los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañado un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños finiquitos y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la tarifa y particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abonado cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está preve-

nido, las de la primera Autoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Empaques tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclamen a la Botaría Oficial, disponiendo que se tire un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del ejemplar.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionándolo ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las letras obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La necesidad de ajustar las importaciones de yute al consumo nacional, restringiendo el empleo de dividas extranjeras, así como la de regular la producción de las fábricas en consonancia únicamente con el interés de la economía del país, hace imprescindible la creación de un Comité Sindical que de modo completo y unitario abarque todas las fases de este problema, ordenando todas las actividades nacionales relacionadas con este producto.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Comité Sindical del Yute constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena de modo integral la importación, transformación, distribución y venta del yute y sus productos.

2.º Compondrán este Comité, mientras persistan las actuales circunstancias, un Presidente, que será el Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya y nombrado por aquélla; un representante del Comité de Mouda, Extranjera; otro de la Intendencia General del Ejército; dos de la industria del hilado, uno por la región Norte y otro por la del Sur, y dos de la industria del tejido, que representarán las regiones de Aragón y Castilla, respectivamente.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

3.º Las reuniones del Comité serán periódicas,

celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además, se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

4.º Las funciones que incumben a este Comité son:

a) Ajustar las importaciones de yute a las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir la primera materia importada entre las fábricas de hilado y la hilaza entre las fábricas de tejidos, trenzado o cualesquiera otra que la necesitare.

c) Ordenar el suministro de los productos de yute para que sean debidamente atendidas las necesidades del Estado y las del consumo nacional, señalando la prioridad en el servicio de los mismos.

d) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades de cada una de ellas.

e) Determinar los precios a que han de venderse los productos fabricados, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

f) Cuidar del cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar, y

g) Todas las demás que se refieran a la industria del yute y no estén anteriormente especificadas.

5.º El Comité Sindical del Yute quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial".

6.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, 7 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo necesario centralizar las importaciones de materia prima exigidas por la buena marcha de las industrias establecidas en la zona nacional y precisando ajustar aquellas necesidades a las disponibilidades de diversas en cada momento, así como efectuar su equitativa distribución, aparece como medida urgente la constitución de organismos sindicales que agrupen en su seno a cada uno de los elementos interesados en la utilización de la misma materia prima, para poder llegar a la disciplina de producción necesaria en todos ellos.

Fundado en estos motivos, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial", y además de los ya existentes, quedarán sindicalizados obligatoriamente:

a) Fabricantes de envasas para conservas de pescados, vegetales y aceite, en el Sindicato de la Huelata y del Estiércol.

b) Fabricantes de jabones, en el Sindicato de la Industria del Jabón.

c) Fabricantes de hilados y tejidos de algodón, en el Sindicato Algodonero.

d) Fabricantes de papel y cartón, en el Sindicato de la Industria del Papel.

e) Sindicatos y Agrupaciones Agrícolas, en el Sindicato de la Importación de Alimentos.

2.º A los efectos de la sanción obligatoria que se establece en el artículo anterior, y dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la inserción de esta Orden, todos los industriales y fabricantes comprendidos en cada uno de ellos remitirán su solicitud a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, indicando el nombre o razón social, domicilio, capital, capacidad de producción y consumo medio de materias primas en el año de 1935.

3.º Una vez transcurrido el plazo constitutivo, se procederá a la creación de los Comités Sindicales respectivos, con indicación de las facultades específicas de cada uno de ellos, siendo tales organismos los que regularán la importación y reparto de las materias primas necesitadas en cada sector industrial específico.

4.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o el organismo que en su día la sustituya, queda encargada de asegurar el exacto cumplimiento de esta Orden, así como de proveer a la constitución de los nuevos organismos sindicales que son necesarios.

Burgos, 8 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 231, fecha 8 de junio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.088.

Juzgado Especial Militar número 6 de la plaza de Madrid.

Edicto.

Por el presente se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid, u orga-

nismos dependientes del mismo (Gobierno Civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial, Cuerpo de Policía, etc.), exceptuándose los Cuerpos armados de Guardia Civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado Especial número 6, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban, fecha en que salieron de Madrid, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Talavera de la Reina a 1 de junio de 1937.—(Firma ilegible).

Núm. 3.089.

Juzgado Especial Militar número 12 de Madrid

REQUERIMIENTO.—Edicto

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid u organismos dependientes del mismo que, teniendo su cargo en esa capital, se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado especial número 12, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos, domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de dicha capital, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que no ha hecho pudiesen sobrevenir.

Talavera de la Reina, 3 de junio de 1937.—El Secretario, (Firma ilegible).

Núm. 3.098

Juzgado Especial núm. 14 de la plaza de Madrid.

Requerimiento.

Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al 18 de julio de 1936, que tuvieran noticias de los hechos que se describen en el presente, dando los datos personales o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.), acompañadas de fotografías o malos tratos, cometidos hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de periódicos que hayan publicado relatos o los hechos indicados, o de perjudicados, referentes a los hechos señalados, a fin de que remitan a este Juzgado Especial un ejemplar de cada número en que consten dichos relatos, con expresión de las circunstancias personales y domicilio, si constare, del informador.

Se espera el más exacto cumplimiento del presente, en evitación de los perjuicios que puedan sobrevenir a los que no auxiliaren a la Justicia.

Dado en Talavera de la Reina a 3 de junio de 1937.—El Secretario, Alberto Marín. (Rubricado).

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen Sos Abad, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actúa en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Uros e Isabel Anzárez, vecinos de Longás, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Guillén y Vicenta Carbonell, vecinos de Lanste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpán Andueza, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Gállego y Juana Blas, vecinos de Cabatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Cabatayud.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justino Martín e Inocencis Casat, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actúa en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquin Gaspar Francisco, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Guillén Iran, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Guillén Forbis, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Balthasar Morales, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Balthasar Morales, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actúa en el Juzgado de Instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Lusa.

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Antonio Perez Ibañez, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Navarro Estorcel, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Juanarro Matey, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florian López Millán, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario Lopez Vargas, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano Larano Mustacero, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Garzarán Tomas, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amecio Ranz Montero, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Miñana Maestro, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Miñanú Maestro, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Num. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Moreno Remacha, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leon Garces Lopez, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Garza Marques, vecino de Ariza, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 307/2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Gecman Berlanga, vecino de Ariza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.047.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEGINDAD	PROFESION
70	1	Rafael Sánchez Gracia	Zaragoza	Relojero.
71	1	Jasé Larraz Diez	Idem	Empleado.
72	3	Pedro Anaga Pablo	Idem	Obrero.
73	3	Manuel Diez de Gracia	Idem	Idem.
74	3	Julián Valentin Sopasa	Idem	Idem.
75	4	Valentin Ara Perbech	Idem	Ferrovionario.
76	4	Constantino Picó Nieto	Idem	Idem.
77	4	Vicente Latorre Fonulle	Idem	Obrero.
78	4	Pedro Ruperez Núñez	Idem	Jornalero.
79	5	Pedro Bueno Pérez	Jaraba	Labrador.
80	5	Paulino Fontán Lobaco	Alcalá	Jornalero.
81	5	Dionisio Sánchez Sánchez	Zaragoza	Idem.
82	5	León Benedit Mur	Angüés	Labrador.
83	5	Manuel Lafarga Rodríguez	Huesca	Idem.
84	7	Nicolás Galdino Salvador	Zaragoza	Jornalero.
85	7	Gregorio Val Ascaso	Idem	Obrero.
86	11	José Luesma Pérez	Idem	Industrial.
87	11	Eduardo Muntadas Quintana	Idem	Empleado.
88	12	Florencio Nogueras Lasala	Idem	Ferrovionario.
89	12	Miguel Aznar Valiente	Idem	Jornalero.
90	14	Mariano Ucedo Marco	Idem	Albanil.
91	14	Alfredo Pérez Chanteguil	Idem	Ferrovionario.
92	15	Florencio Alloza Postigo	Idem	Pescadero.
93	18	Lorenzo Corral Aina	Peñafort	Jornalero.
94	21	Francisco Sánchez Ipiens	Zaragoza	Cajero.
95	26	Mariano Marco Gimeno	Idem	Empleado.
96	31	Modesto López Gutiérrez	Idem	Jubilado

Zaragoza, 2 de junio 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.076.—Orés

Repartimiento general.

3.080.—Añón

Reparto general de utilidades

3.076.—Orés

3.081.—La Muela

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 3.079.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le comiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Villarroya de la Sierra, 9 de junio de 1937.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.085.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de notificación y requerimiento.

En la causa criminal núm. 141 del año 1935 del Juzgado núm. 1 de esta ciudad seguida contra Antonio Pascual Ramon Salvador y Herminia Africa Suárez Inchausti y Frau, por amenazas y coacciones a D. Fernando Alonso Lej, se dictó en 22 del pasado mayo, la providencia que a la letra dice así:

«A sus antecedentes, y en vista de que se ignora el paradero del acusado privado D. Fernando Alonso Lej, hágasele saber por medio de cédula en el Boletín Oficial, de esta provincia que el Abogado D. Julián Echevarría y Procurador D. Luis Miravete que tenía nombrados han renunciado a su defensa y representación, respectivamente, requiriéndole para que nombre otros, con apercibimiento que de no hacerlo en término de diez días se le tendrá por desistido de la acción que ejercitaba en esta causa.»

Y para que sirva de cédula de citación y requerimiento a D. Fernando Alonso Lej, extendió y firmo la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.087.

JUZGADO N.º 3.

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de 24 de marzo último dictada en el ramo o expediente

sobre exacción de costas de la causa seguida bajo el número 209 de 1930, sobre abusos de los herederos, contra Luis Vidal Vintaned, ha acordado hacer saber a quienes resulten ser los herederos del que fué Secretario del Juzgado de San Pablo, D. Manuel Serrano, así como a los que lo sean del que también fué Secretario de esta Audiencia, Sr. Guillén, y como interesados en costas, que en el término de tres días pueden pedir la admisión a posesión interina de los bienes embargados en dicho procedimiento, como se establece en el párrafo 1.º del artículo 1.º del expresado Decreto-ley.

Y para que sirva de notificación en forma, se libra la presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.077.

ATECA

Cédula de requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la ejecutoria de la causa número 6 de 1935, por robo, contra Miguel Sanz Martínez, sin domicilio fijo, se requiere a dicho penado para que en término de quinto día haga efectiva al perjudicado, D. José María Lafont, vecino de Añón, la cantidad de tres pesetas como indemnización de perjuicios a que fué condenado en la sentencia pronunciada en dicha causa por la Excmo. Audiencia de Zaragoza, previniendo de lo que haya lugar si no lo verificase.

Ateca, nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Emilia Teresa Gorgas, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.351 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Mariela Marsolal paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.352 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que

deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a María Villar Floma, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.353 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a María Fran Aloras, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.354 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Carmen Artigas Salvador, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.355 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil

novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Benita Ortín Nogueras, vecina que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.356 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Manuel Martínez Sallés, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.360 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.063.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Juan Ortín Nogueras, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1.363 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a siete de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales

Núm. 3.071.

JUZGADO NUM 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Cabrero Salinas, representado por el Procurador D. José Velasco, contra D. Romualdo Beatove, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Cabrero Salinas, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad (Paseo del Ebro, 35 duplicado), representado por el Procurador D. José Velasco, y de otra, como demandado, don Romualdo Beatove, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan en autos, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Romualdo Beatove a pagar a D. José Cabrero Salinas las setecientas cincuenta y cinco pesetas reclamadas, interés legal de dicha suma desde que sea firme esta sentencia hasta su completo pago, y el de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso de Castro. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Irujo.

Núm. 3.072.

SADABA

Cédula de notificación

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado de este Juzgado municipal;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal con fecha 30 de abril último por D. Ricardo Bandrés Aibar, vecino de esta villa, contra D. Arturo Azorin Izquierdo, declarado en rebeldía, sobre pago de ciento cinco pesetas, importe de alquileres de un local almacén, ha recaído, con fecha 8 de mayo último finado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado, D. Arturo Azorin Izquierdo, y condeno al mismo a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante, D. Ricardo Bandrés Aibar, la cantidad de ciento cinco pesetas e intereses, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Valentín Muruzábal. (Rubricado).

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha, de que doy fe. — Mariano Lorbés, Secretario habilitado. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al sentenciado declarado rebelde en la forma prevenida por los artículos 283 y 769 de la ley lituaria civil, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Sádaba a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Lorbés. V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal.

Núm. 3.062.

SADABA

Cédula de notificación.

D. Mariano Lorbés Chaverri, Secretario habilitado de este Juzgado municipal;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil instados ante este Juzgado municipal con fecha 17 de mayo del actual año por D. Wenceslao Aguerri Jiménez, vecino de esta villa, contra D. Arturo Azorin Izquierdo, de la misma vecindad, sobre pago de cincuenta pesetas por alquileres debidos de habitación de su casa, se ha dictado por el señor Juez, D. Valentín Muruzábal Gaudado por el señor Juez, D. Valentín Muruzábal Gaudado, con fecha 22 de dicho mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Arturo Azorin Izquierdo, a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante, D. Wenceslao Aguerri Jiménez, la cantidad de cincuenta pesetas que le reclama en concepto de alquileres debidos; condenándole igualmente al pago de todas las costas y gastos del juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, y respecto del sentenciado, rebelde en la forma establecida por los artículos 283 y 769 de la ley Procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Valentín Muruzábal. (Rubricado).

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, Mariano Lorbés. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al sentenciado rebelde, a los efectos prevenidos por los artículos 283 y 769 de la ley Procesal civil, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Sádaba a ocho de junio de 1937. — Mariano Lorbés. — V.º B.º: El Juez municipal, Valentín Muruzábal.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.074.

Agrupación de Pontoneros.

El día 25 del actual, a las once horas, se verificó en el Cuartel de esta Agrupación (Madre Rabals, núm. 6) la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene esta Agrupación.

Los gastos de anuncio serán de cargo del rematante. — Zaragoza, 10 de junio de 1937. — El Capitán mayor accidental, Luis Ascensio.

Núm. 3.075.

Comunidad de regantes de la acequia de Cascajo, de Grisen.

Se cita a todos los participantes de esta Comunidad a la Junta general que se celebrará el día 20 del proximo junio, a las once horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 52 de las Ordenanzas.

Si no se pudiesen tomar acuerdos por no concurrir mayoría de usuarios, se celebrará otra nueva Junta el 27 del propio mes, en el mismo local y a igual hora, en la que se suscribirán acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Grisen, 28 de mayo de 1937. — El Presidente, Alejandro Martín.

I.P. HOGAR MIGNATELLI

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 5 de Junio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Pedro Guillen y su esposa, vecino de Hauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 17 folios útiles y de otros ~~su pieza separada de embargo~~ y tiene el número 195 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.364 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 29 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



7
Diligencia Hoy siete de Octubre de mil
novecientos treinta y siete se remiten las
diligencias a que se refiere el precedente
oficio, al li. lra. Dustrunto para amplia-
ción; doy fé

5

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. *Pedro Guillen y su esposa*
vecino de *Tauste*, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *1.364*

Número en el Juzgado *195*

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

Su hijo Santiago Guillén Carbonell, soldado del Regimiento de Galicia nº 19, se ha pasado a los rojos.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Guillén y Vicenta Carbonell de Tauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1364

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Junio de 1937.



Sr. D. Eduardo Aizpun Andueza Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

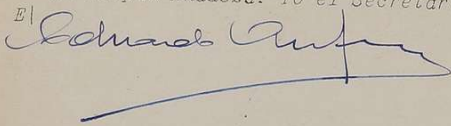
ARTISTIA

7

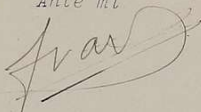
Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros nueve de Junio
Sr. Aizpun Andueza. | _____ de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpa-do, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tu-viesen más relación, evacuándose las citas útiles que hicie-ran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldía y _____, informes detallados acerca de la actua-ción política, social y sindical del expresado inculpa-do D. Pedro Guillen y Vicenta Carbonell, vecino de Tauste, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados di-rectamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria, librandose para reci-bir las declaraciones acordadas carta-orden a dicho pueblo.

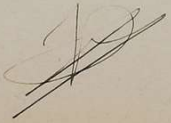
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduar-do Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ 

Ante mi



Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dan las ordenes necesarias para la cita-ción del inculpa-do y testigos. Doy fé.





ALCALDIA
DE
TAUSTE

Negociado Alcaldia

Número 958

8

Correspondiendo al contenido de la atenta comunicación de V. S. de fecha nueve de los corrientes, cámbeme el honor de poner en su conocimiento lo siguiente :

1º = Pedro Guillén Sofín perteneció a la Unión General de Trabajadores de esta Villa.

2º = El citado individuo no desempeñó cargo alguno público ni en la expresada organización.

3º = Como ciudadano se ha conducido bien sin tener que llamarle la atención las Autoridades, pues aun cuando ha pertenecido a las izquierdas no ha sido exaltado.

4º = Que el pertenecer a dicha U. G. T. ignora esta Alcaldia si lo era con carácter voluntario o forzoso.

5º = Respecto a la señora del interesado Vicenta Carbonel Latorre, nada se le ha notado es cuestiones políticas ni sindicales.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Tauste a once de junio de 1937.

El Alcalde,

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO

EJEA DE LOS CABALLEROS

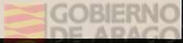
=====

GUÍA CIVIL
CARRERA DE Saragoza
PUESTO DE INTRAUSTE

9

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 9 del actual sobre la conducta y antecedentes políticos de Pedro Guillén y su esposa, vecinos ambos de esta Villa, tengo el honor de comunicar a V.S. que de las gestiones hechas por el que suscribe y fuerza de este Puesto resulta que el mencionado Guillén pertenecía ala U.G.T. no habiendo comprobado el que suscribe haya cometido ningun acto en el cual fuese procesado por delitos politicos como asi no consta que el mencionado individuo desempeñase ningún cargo en la citada sociedad, En cuanto a su esposa se sabe que esta era muy extremista, no habiéndose podido comprobar si pertenecía a alguna entidad.

Dios



Guarde a v.S.muchos años

Tauste 14 de Junio de 1937

El Comandante Puesto

Sr Juez de Instrucción del Distrito de

Ejea de los Caballeros

10 14

En el expediente que instruyo bajo el n.º 195 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D Pedro Guillen y Vicenta Carbonell, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpados a los vecinos del OS mismos y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 9 de Junio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Auzun



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

T A U S T E

El hijo de los inculpados Santiago Guillen Carbonell, soldado del "egimiento de Galicia nº 19, se ha pasado a los rojos, debiendose manifestar por aquellos lo que sobre tal extremo les conste.

Providencia Juez/ Tauste á diez de Junio de mil novecientos treinta y siete.
Sr Lostalé ----- Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que en la misma se ordena, verificado, devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal hoy fé.



Vicente Lostalé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA- Seguidamente se dió orden de citación al Alguacil de servicio.
hoy fé.



El Secretario

[Handwritten signature]

DECLARACION DE VICENTA CARBONELL LATORRE / En la Villa de Tauste á diez de Junio de mil-novecientos treinta y siete. Ante el Sr Don Vicente Lostalé Navarro, Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece Vicenta Cabonell Latorre, de cuenta y siete años de edad, de estado casada vecina de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntada conveniente á tenor de la superior carta orden declara: Que su esposo Pedro Guillen Sofin, se halla preso en Zaragoza hace veinte dias, que ni su esposo ni la declarante han correspondido á ninguna organizacion politica ni desempeñado por tanto cargos algunos.

Que referente á su hijo Santiago Guillén, hace unos siete meses, fue llamado por su Regimiento Galiciano Nº 19, donde se incorporó, ignorando donde se pueda encontrar, pues hace bastante tiempo que no ha tenido noticias del mismo.

Que es cuanto tiene que manifestar en descargo del juramento que tiene prestado, dandose por terminada esta declaracion que leyó hallandola conforme, ~~no~~ no firma por decir no saber, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Lostalé

Vicenta Carbonell Latorre

DILIGENCIA- La pongo yo el Sretario, para hacer constar, que Pedro Guillen Sofin, se halla detenido en Zaragoza, ignorandose la prision, por cuyo motivo no puede ser citado para recibirla declaracion, pues asi resulta de las gestiones realizadas, doy fé.

J. J. J.

DECLARACION DE PEDRO FERRANDO ROCHE

En la Villa de Tauste á once de Junio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario comparece el vecino D. Pedro Ferrando Roche, de sesenta y seis años de edad, casado, labrador á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente á tenor de la superior carta orden declara. Que es vecino desde hace mas de veinte años de Pedro Guillen, que ignora halla correspondido á ningún centro político y que á juicio del que declara es buena persona como la que siempre se ha tratado bien. E igualmente su esposa Vicenta Carbonell. Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme, no firma por decir no saber de lo que yo el Secretario, doy f.e.

Hostali'

Antoni Vicens

DECLARACION DE FRANCISCO ALEGRE SORO.

Seguidamente ante la presencia judicial, comparece Francisco Alegre Soro, de sesenta y ocho años de edad, casado, carbonero, vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado á tenor de la superior carta orden declara: que desde hace seis años, vive proximo á la casa de Pedro Guillen, pero no obstante no puede decir si ha correspondido ó no á algún centro político, desconociendo por completo la ideología del mismo, por lo que lo considera como buen vecino, lo mismo en lo referente á su esposa Vicenta Carbonell.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy f.e.

Hostali'

Francisco Alegre

Antoni Vicens

DECLARACION DE MANUEL NAVARRO BERLIN.

Acto seguido ante la presencia judicial, comparece Manuel Navarro Berlin, de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa, el que instruido y examinado como el anterior declara: que de siempre ha conocido á su convecino Pedro Guillen, pero que ignora á la clase de partidos que este ha llga correspondido, por lo que no puede decir nada sobre el particular, que nunca le ha oído hablar de política, considerandolo como un buen ciudadano. Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallandola conforme no firma por decir no saber, de lo que yo el Secretario, doy f.e.

Hostali'

Antoni Vicens

DECLARACION DE MANUEL CAMPOR ROCHE.

Seguidamente ante la presencia judicial, comparece Manuel Campor Roche, de sesenta y dos años de edad, de estado casado, labrador y vecino de esta Villa. el que juramentado, e instruido y examinado como el anterior declara: Que desde pequeño ha conocido á su convecino Pedro Guillen, que no cre halla correspondido á ninguna clase de partidos, por lo que no puede decir nada sobre el particular, y si lo ha considerado siempre como un buen vecino, como igualmente en lo que se refiere á su esposa Vicenta Carbonell.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración, que leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy f.e.

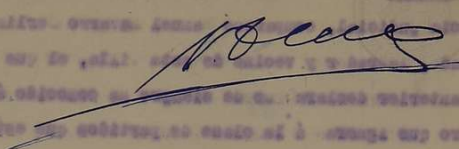
Hostali'

Manuel Campor

Antoni Vicens



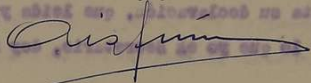
Ta- Queda la bastante, doy fé.


Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros siete de Julio de
Sr. Aizpou Andueza. | Mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores informes y cartaorden cumplmentada, u-
nase al expediente de su referencia y apareciendo de
las diligencias practicadas que el inculpado Pedro Guil-
len Sofin se encuentra actualmente en prision en la Ciu-
dad de Zaragoza, librese exhorto al Sr. Juez de Instruc-
cion de la expresada Capital a fin de que se le reciba
declaracion al dicho inculpado sobre los extremos que
vienen acordados por providencia de nueve de Junio y
sobre el conocimiento y participacion que haya podido
tener en la deserccion al campo rojo de su hijo Santiago
Guillen Carbonell.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M



Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se libra y remite el exhorto
acordado. Doy fé.

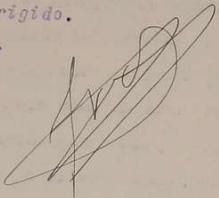


Providencia Juez } Eje de los Caballeros seis de Septiembre de
Sr. Aspún Andueza } mil novecientos treinta y siete.

Recuérdese al Sr. Juez Decano de los de Instrucción de Sa-
ragosa el inmediato cumplimiento y devolución del eshorto que
en siete de Julio último le fué dirigido.

Lo manda y firma S.S.^a doy fé.

R. Aspún



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, da que doy fé.-----



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

- DE -

EJEA DE LOS CABALLEROS

S. N.

Como Secretario Judicial
certifico: Que este pliego
contiene solamente corres-
pondencia oficial.

Sr. Juez de Instrucción



de
decano
Zaragoza



559 15

Sumario de 193

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase decano de ZARAGOZA

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye, por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones expediente bajo el numero 195, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe erigirse a Pedro Guillen Sofin, vecino de Tauste, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional;

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, Jefe del Estado Nacional Español en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que al inculpado Pedro Guillen Sofin, quien actualmente se encuentra detenido en esa Ciudad, ignorando éste Juzgado en qué Prision se halle, se le reciba declaracion acerca de su actuacion politica, social y sindical; organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos politicos o administrativos que haya desempeñado y sobre cuantos extremos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Yguualmente se le recibirá declaracion sobre el cono-
cimiento y participacion que haya podido tener en la
desercion al campo rojo de su hijo Santiago Guillen
Carbonell, soldado del Regimiento de Galicia, nº 19.
Dado en Ejea de los Caballeros a siete de Julionde mil no-
vecientos treinta y siete.

El *Eduardo Ais* El Secretario Judicial



[Handwritten signature]

DECRETO

Regístrese y repárlase con unión del *[illegible]*
que ha llegado.

Zaragoza a 10 de Julio de 1937

El Juez Decano

Agullirand



Registrado con el núm. 559 corresponde

al Juzgado del Distrito 3

y Secretaria del Sr. Lirandra

Zaragoza a 10 de Julio de 1937

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. de Pablo Mateos.

Zaragoza, a diez
de Julio de mil novecien-
tos treinta y siete.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.

F/.

19

Declaración de

Pedro
Mitter Sofin

En Zaragoza,

cuatro

de

Septiembre

de mil novecientos

treinta y

siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito ~~Secretario~~, comparece el que expresa llamarse como que a
dicho y ser de ~~19~~ años de edad, estado ~~casado~~profesión ~~de campo~~ domiciliado en ~~Cauk~~
Calle La Rosa n.º 14.que ~~no~~ ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo ~~para-~~
~~mento~~:

examinado dice: Que

el declarante
 jamás ha pertenecido a partido
 político alguno, no habiendo por
 tanto desempeñado cargo algu-
 no directivo tampoco ha de-
 sempeñado cargo alguno ad-
 ministrativo pues únicamente
 figuró como afiliado por un
 año o seis meses al partido Socia-
 lista como militante, y que ello lo
 hizo para poder conseguir traba-
 jo porque de otra forma no

Le daban trabajo, prueba de
ello es que no interviní en im-
pugnación alguna; que en las elecciones
últimas voté por las izquierdas,
lo que hizo con la finalidad
de poder conseguir trabajo y
que jamás he estado en mi
ánimo perturbar el orden, pues
siempre se ha conducido como
buen ciudadano lo que puede
probar con el Médico de Con-
sulta Rafael González y Pedro La-
torre de profesión Confitero =

Leida

que no ha tenido partici-
pación alguna en cuanto a
la deserción de mi hijo San-
ta-
go Guillen al campo rojo, pues
en absoluto ignora todo lo
ocurrido en cuanto al par-
ticular =

Leida la ratifica y firma
con S. S. doña

M

Pedro Guillen
FRANCISCO ALONSO

Nota . Queda la bastante y se reporta este exhorto dejando nota
doy fé.

P. N.

Akon



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

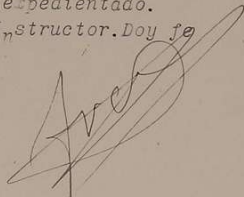
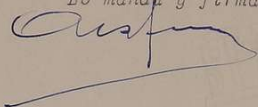


Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros diez y siete de
Sr. Aizpun Andueza. | Septiembre de mil novecientos treinta
y siete.

El anterior exhorto unase al expediente de su razon, y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste para que se evacuen las citas hechas por el expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Iⁿstructor. Doy fe



Diligencia. Para hacer constar qu el mismo dis se libra y remite al Juzgado Municipal de Tauste, la carta-orden ordenada. Doy fe



01



15
20

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido, en funciones de de Juez Especial de Incautaciones.

Al Juez Municipal de Tauste

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo, por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones, a los vecinos de Tauste Pedro Guillen y su esposa, como consecuencia de su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 17 de Septiembre de 1937 II AÑO Triunfal.

Eduardo Oriz

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se reciba declaracion al los vecinos de Tauste, Dn. Rafael Gonzalez, Medico, y Dn. Pedro Latorre, Carpintero, acerca de la actuacion politica y social del expresado expedientado, organizaciones a que haya pertenecido expresando si ejercio cargos directivos, si desempeno otros politicos o administrativos al servicio del Frente Popular y sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936.



Providencia Juez / Tauste á veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.
Sr Lostalé.... / ta y siete.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que en la misma se ordena, verificado devuélvase por conducto de su recibo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.



Vicente Lostalé

Antonio V. V. V.

Diligencia- Seguidamente, se dio orden de citación al "lguacil de servicio, doy fé.

EL SECRETARIO



Antonio V. V. V.

21

DECLARACION DEL TESTIGO PEDRO LATORRE PERALTA./ En la Villa de Tauste á vein-
tidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. ante el Sr Juez
Municipal y de mi el Secretario, comparece Pedro Latorre Peralta, de cua-
renta y siete años de edad, casado, industrial y vecino de esta Villa á
quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado
á tenor de la superior carta orden declara. Que por razón de vecindad co-
noce el declarante al vecino Pedro Guillen, el que correspondia á la U.
G. T. ignorando si en dicho centro desempeñase cargos algunos, constan-
dole no ha desempeñado cargos politico ó administrativo al servicio del
Frente popular, y que debido á su filiación politica, es desuponer no fuese
adicto al glorioso movimiento nacional, sin que tenga otra cosa que ex-
poner.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración, leida á su elec-
ción y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Dostali

Pedro Latorre

Autentico

DECLARACION DEL TESTIGO D. RAFAEL GONZALEZ DEL CASTILLO./

Seguidamente ante la presencia judicial, comparece el testigo D. Rafael
Gonzalez del Castillo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta Vi-
lla á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y pregun-
tado convenientemente á tenor á la superior carta - orden declara. Que
por razón de vecindad, conoce el declarante á su convecino Pedro Guillen,
el que ha correspondido á la U. G. T., ignorando si en dicho centro ha de-
sempeñado cargos algunos, constandole no ha desempeñado cargos politico
ná administrativos al servicio del frente popular, y que debido á su fi-
liación politica, es de suponer no fuese adicto al triunfo del movimiento
nacional.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída 'a su elección y hallándola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Losbale'

Rafael Juez

Antonio Ruiz

[Faint, mostly illegible text, possibly a witness statement or a copy of the declaration.]

NOTA-- Queda la bastante, doy fé.

[Signature]

~~17~~
22

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y nueve de Septiembre
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

El anterior despacho cumplimentado, unase al expediente de su referencia y quede el mismo para redactor el Resumen a que se refiere el apartado d) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha 10 de Enero del corriente año.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

m)

Aizpun

Ante mi

[Signature]

Diligencia.- Se hace la union acordada. Day fé.

[Signature]

Resumen que redacta el Juez Instructor que subscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, fecha diez de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitacion de éste expediente, que lleva el numero 195, por providencia del dia nueve de Junio del año actual y a virtud de comunicacion del Excm^o Sr. Presidente de la Comision Provincial de Encautaciones fecha cinco del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Pedro Guillen y su hijo - pora, veis de fault, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero ultimo y Norma tercera de la Orden de la misma fecha; que en el mismo y para determinar la actuacion del inculcado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibid declaracion a las personas que se expresan acerca de los antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento, aportandose informes de la Alcaldia y Guardia Civil sobre los mismos extremos

83042028 M

habiendose oido personalmente al inculpado, sin que de las diligencias practicadas y a juicio del Juez Instructor, resulten indicios racionales de ser culpable los inculpados de los hechos que se persiguen.

y en cumplimiento de la disposicion citada y para remitir con el expediente a la Comision Provincial de Encautaciones, redacto el presente que firmo en Cjea de los Caballeros a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Edmund Curfem



Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 17 folios utiles, se remite éste expediente a la Comision Provincial de Encautaciones, con atento oficio. Soy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia: Paragna a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias, y se devuelven al Jefe instructor, para que se amplien las mismas en el sentido de averiguar si los inculpados han tenido alguna intervencion o complicidad en el hecho de la desercion de su hijo Santiago de las filas del Ejercito en que prestaba servicio.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Diligencia: Seguidamente, y con oficio, se devuelven las diligencias al Jefe instructor de Ejea de los Caballeros.

[Signature]

10

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Expediente 1.364 contra Pedro Guillen Sofre
y Vicente Carbonell Sabone, de Eaute.



#9
24

Remito a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 7 de Octubre de 1.889.

-11 AÑO TRIENAL-

[Handwritten signature]

Señor Juez de Instrucción de

Ejea de los Caballeros.

~~25~~
25

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros trece de Octubre
Sr. Aizpún Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones en Providencia de siete del corriente mes, y a tal efecto remitase carta-orden al Juzgado Municipal de Tauste en la que se expresaran las diligencias que han de practicarse.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpún

[Signature]

Diligencia.= Para hacer constar que seguidamente se libra y remite al Juzgado Municipal de Tauste la carta-orden acordada. Doy fe

[Signature]

M. 8309530



EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de *Tauste*

HAGO SABER: que en el *expediente que instruyo por designacion de la Comision Pl. de Incautaciones contra Pedro Guillen y su esposa, vecinos de esa Villa, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional*

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a *13* de *Octubre* de 1937. *II AnonTriunfal.*

Edmond Crisfium



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la investigacion practicada en el sentido de averiguar si los inculpados Pedro Guillen Sofin y su esposa Vicenta Carbonell Latorre, han tenido alguna intervencion o complicidad en el hecho de la desercion de su hijo Santiago de las filas del Ejercito en que prestaba servicio, recibiendo a tal fin las declaraciones que se estimen pertinentes, y oyendose sobre ello a la Vicenta Carbonell.

Que sobre el mismo extremo se recabe informes de la Alcaldia y Guardia Civil de Tauste.

Providencia Juez / Tauste á quince de Octubre de mil novecientos trece
Sr Lostalé..... / ta y siste.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la precedente carta orden, practiquese las diligencias que en la misma se ordenan verificado devuélvase por conducto de su recibo quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.



Vicente Lostalé

Antoni Vicens

DILIGENCIA- Con esta fecha se libran los correspondientes oficios a la Aloladía de esta Villa y Sr Jefe de Línea de la Guardia Civil, doy fé.

EL SECRETARIO

Antoni Vicens

De-----

27

Declaración de Manuel Alegre Aragues. / En la Villa de Tenete á veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece Manuel Alegre Aragues, de sesenta y seis años de edad, casado labrador y vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado convenientemente á tenor de la superior carata orden declara. Que por razón de vecindad conoce el declarante á sus convecinos conyuges Pedro Guillen Sofin y Vicenta Carbonel Latorre, como igualmente á su hijo Santiago Guillen, el que sabe fue llamado á filas, y por rumor publico ha llegado á su conocimiento como al de todo el vecindario que se desertó para marcharse á las filas enemiga, ignorando si para ello ha tenido alguna intervención directa ó indirectamente su expresados padres. sin que le conste otra cosa.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Dostale

Manuel Alegre
Aragues

Declaración de Pedro Ferrando Roche. / Seguidamente ante la presencia judicial compare el testigo Pedro Ferrando Roche, de sesenta y siete años de edad, casado, labrador y vecino de esta Villa, el que instruido y juramentado como el anterior declara. Que por razón de vecindad conoce el declarante á sus convecinos conyuges Pedro Guillen Sofin y Vicenta Carbonel Latorre como, é igualmente á su hijo Santiago Guillen, el que sabe fue llamado para su incorporación á filas á nuestro Ejercito Español, y que de rumor publico se dice que se ha pasado á las filas enemigas, ignorando por completo si sus referidos padres hallan tenido intervención de ninguna clase, para alentar al expresado Santiago Guillen se desertase, sin que

le conste otra cosa en contrario á quanto tiene declarado.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, no firma por decir no saber, de lo que doy fé.

Dostali

Autant

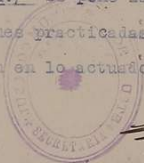
Declaración de Vicenta Carbonel Laborre. / Seguidamente ante la presencia judicial comparece Vicenta Carbonel Laborre, de cincuenta y ocho años de edad, casada con Pedro Guillen Sofin, y madre de Santiago Guillen Carbonel, á quien el Sr Juez le exhorto á decir verdad y preguntada convenientemente a tenor de la superior carta orden, declara: Que desde el día once del pasado mes de Mayo no ha tenido noticias de su hijo Santiago Guillen Carbonel, en cuya fecha recibió su ultima carta, ignorando en la actualidad el lugar en que se halla su referido hijo, sin que pueda decir otra cosa que se relacione con lo que se le pregunta.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, leída á su elección y hallandola conforme, no firma por decir no saber, de lo que doy fé.

Dostali

Autant

Diligencia. / Se pone la presente diligencia, para hacer constar, que de las gestiones practicadas, no ha dado por resultado, otra cosa que las que constan en lo actuado. doy fé.



Autant

DILIGENCIA. / Se une á continuación, los oficios recibidos de la Alcaldía de esta Villa y Guardia Civil de la misma, doy fé.

[Signature]

NOTA.- Queda la bastante, doy fé.

[Signature]



ALCALDIA
DE
TAUSTE

Negociado Alcaldia.

Número 1481

28

Correspondiendo al conte-

nido de su atento escrito de fecha 15 de los corrientes, cábeme el honor de poner en su conocimiento, que en esta Alcaldia, ignora a los cónyuges y vecinos de esta Villa Pedro Guillén Sofín y Vicenta Carbonel Latorre, pudieron tener alguna intervención o complicidad en el hecho de la desertión de su hijo Santiago Guillén Carbonel, de las filas del Ejército Español .

Dios guarde a V. muchos años.

Tauste 18 de octubre de 1937.

! II Año Triunfal; ! Viva España;

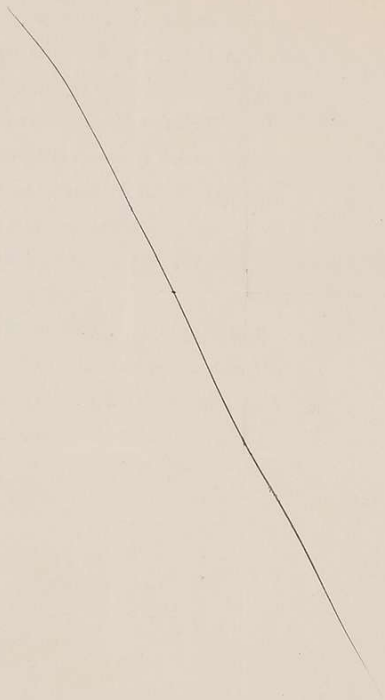
El Alcalde,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

T A U S T E

=====

1



COM. CIVIL

PRIMERA
CATEGORIA
PUNTO 300 te

29

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 15 del actual, sobre que se pactiquen gestiones para comprobar si los padres del soldado SANTIAGO GUILLÉN CARBONELL, vecino de esta villa, y desertor de las filas del Ejército Nacional, tuvieron alguna complicidad en este hecho, tengo el honor de comunicar a V. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este Puesto, no ha podido comprobarse ningún extremo en que se vea la participación de los citados padres en la deserción de su hijo, si bien he de significarle que estos eran de ideología política de izquierdas y de tener alguna participación en inducir a su hijo a que cometiera tal delito se lo aconsejarían sin duda con anterioridad a su ingreso en las filas.

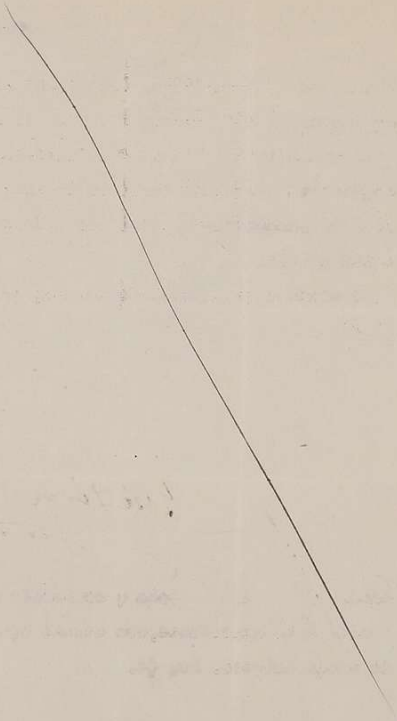
Dios guarde a V. muchos años
Tauste 18 de octubre 1.937
II Año Triunfal
El Jefe de la Línea
P.A.O. El Cabo

Yosé Córer

Señor Juez Municipal de esta Villa.

TAUSTE

7

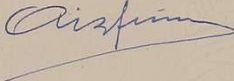


30


Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y uno de Octubre de
Sr. Aizpim Andueza. | mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden y oficio, unanse al expediente de su referencia y estando cumplido lo acordado por la Comision Provincial de Encantaciones, remítase a la misma dicho expediente, con ordeno oficio.

Lo mando y firma Su Señoría. Day fl.

m) 

Carta mi 

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 25 folios utiles, se remite este expediente, con ordeno oficio a la Comision Provincial de Encantaciones. Day fl. 

808 2014 M

FC



34

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 5 de Agosto próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Pedro Guillen y su esposa, vecino de Laurete, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 25 folios útiles y ~~de otros~~ su pieza separada de embargo y tiene el número 195 de los tramitados en éste Juzgado y el 1.364 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Quintal

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpuru



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





10

10

Providencia.-Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pedro Guillén y su esposa Vicenta Cabonell Latorre, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

< Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que aunque dichos presuntos inculpados eran de ideología izquierdista y el marido afiliado a la U. G. T., no se ha comprobado que se hallen incurso en ninguno de los casos del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero último como tampoco que hayan tenido intervención ni complicidad en el hecho de la desertión de su hijo Santiago de las Filas del Ejército. >

< Estima por ello esta Comisión que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estimemos más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientotrenta y

siete.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

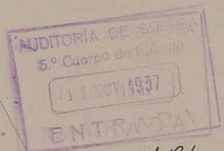
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército; doy fé.

Paraguay 10 Noviembre 1937. - 11 Año Triunfal

Que este expediente del Sr. Au-
ditor de Guerra de este Cuerpo de Ejér-
cito Paraguayo informe.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



20486

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Guillen y Vicenta Carbonnel caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede obresar el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que aunque los inculcados eran de ideología izquierdista y el marido afiliado a la U.T.E. no se ha comprobado que se hallen incurso en el delito de V.E. de 1º de Febrero último, como tampoco que hayan tenido intervención ni complicidad en el hecho de la desertión de su hijo Santiago de las filas del Ejército.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Pedro Guillen y Vicente Barsonell y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve la conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1937. II. AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.

Juan R. de Alarcón
7647



15 DIC 1937

Zaragoza 19 de Diciembre de 1.937.--II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



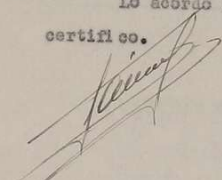
POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA

Juan R. de Alarcón

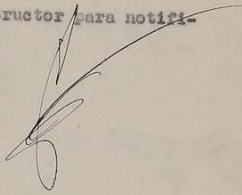
Providencia.- Zaragoza 12 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, queda sobreesido el expediente sin declaración de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al interesado archívense definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



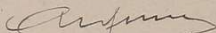
Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez Instructor para notificación al interesado; doy fé.

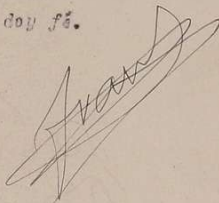


Providencia Jues) Ejes de los Caballeros nueve de Febrero de mil
Sr. Aspún Andueza) novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio diligenciado, y hallan-
do a el mismo cumplimentado, alévese al Excmo. Sr. Presidente de
la Comisión Provincial de Incautación.

Lo mando y firma S. C. de que doy fé.

H/ 



Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----



1917

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Reg. del n.º 11 del 838.
Exp. nº 1.364 contra PEDRO CUILLEN 838.
VICENTA CARBONELL, de Tauste.

Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver a esta Comisión las diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 1ª de Febrero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de EJEJA.

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FISCALIA
ARAGON

Providencia Jues) Jfes de los Caballeros tra de febrero de mil
 77. según Audiencia precedente tratado y ocho.

Por recibido la precedente comunicacion; registrarse, y remi-
 tase la misma original, para la notificacion de su contenido al
 interesado, el Jues Municipal de Puerto, por que se devolver diligencia
 de esta juzgado a la mayor brevedad.

Lo mando y firmo "J. S. de que doy fé".

El *Adnado Arzfun*

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----

Providencia Juez, Tauste á siete de Febrero de mil novecientos treinta
Sr Lostalé...../ ocho.

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad, practíquese las diligencias que se ordenan, verificado, devuélvase por conducto de su recibo quedando nota.

Comandó y firma el Sr Juez Municipal, hoy fé.



Vicente Lostalé

Autosant...

NOTIFICACION. Alsiguiente dia, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á
Vicente Carboual que á su esposa Pedro Guillou por otros asuntos
le notifique, en forma el contenido en el oficio que obra por cabeza
de estas diligencias, haciéndole saber, que por decreto del Excmo Sr
General del 5º Cuerpo de Ejercito ha sido sobreesido sin declaraci
ón de responsabilidad, el expediente de referencia, enterado y por
notificado ~~no firma por decir no saber lo hace un testigo~~
Miguel Hartzo


Mariano Migre

...

NOTA- Queda la bastante, hoy fé,

...

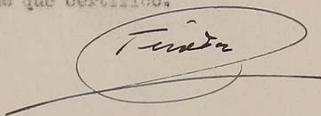
Diligencia.- Revuelto de Ponencia hoy 2 de Julio de 1.943.



PROVINCIA.- Zaragoza tres de Julio de mil novecientos cuarenta
 S. S. y tres.

Tejada: De conformidad con lo prevenido en el apartado
 Barroeta. i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del Consejo y firma el Sr. Presidente
 de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

